



Ministerio  
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 ABR 2022

2020/05/001/84816

**VISTO:** la solicitud de la empresa Kofler Robert con número de RUT 217577830012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

**RESULTANDO:** I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la realización de un Sky Space y la ampliación de la Posada Ayana;

II) que el proyecto presentado por la firma Kofler Robert, es viable técnica, financiera y económicamente;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Kofler Robert da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVEN:**

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Kofler Robert, de acuerdo a lo establecido en el inciso a. del artículo 1 del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, tendiente a la realización de un Sky Space y la ampliación de la Posada Ayana por un monto total de U\$S 2.967.110 (Dólares americanos dos millones novecientos sesenta y siete mil ciento diez) considerándose inversión elegible U\$S 2.781.919 (Dólares americanos dos millones setecientos ochenta y un mil novecientos diecinueve).

1

JC/GC  
VTO. B.  
M.E.F.

2º) Autorízase a la empresa Kofler Robert a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta U\$S 2.061.837 (Dólares americanos dos millones sesenta y un mil ochocientos treinta y siete).

3º) Autorízase a la empresa Kofler Robert a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta U\$S 38.740 (Dólares americanos treinta y ocho mil setecientos cuarenta).

4º) Autorízase a la firma Kofler Robert a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 165.903 (Dólares americanos ciento sesenta y cinco mil novecientos tres). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

5º) Autorízase a la empresa Kofler Robert a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 171.742 (Dólares americanos ciento setenta y un mil setecientos cuarenta y dos).

6º) Autorízase a la empresa Kofler Robert a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de todos los tributos que gravan las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento por un monto imponible de hasta U\$S 210.482 (Dólares americanos doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y dos).

7º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto imponible de hasta U\$S 2.444.274 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro), así como el predio asiento de las mismas (padrón 1077-1078) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto del Patrimonio, por el término de 11 (once) años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. Los bienes de Activo Fijo destinados a equipamiento, por un monto máximo de U\$S 337.645



Ministerio  
de Turismo

2020/05/001/84816

VTO. 5º  
M.E.F.

(Dólares americanos trescientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco) se podrán computar como activos exentos por el término de 5 (cinco) años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.

8º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2020 y el 31/12/2022.

9º) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.

10º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

11º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Kofler Robert deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100 % (cien por ciento) de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.

12º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

13º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.